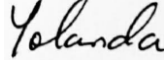


PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-00168-00.
DEMANDANTE: NUBIA ESTER CASTRO.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CASTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán, 18 de noviembre del año 2.020.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que falta por fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.-

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 449**

Revisado el expediente y siendo que falta por celebrarse dentro del presente asunto, las diligencias de que trata el art. 80 del CPTSS., se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, en este asunto

Asimismo, se informa que la audiencia arriba mencionada se llevará a cabo de manera presencial, en las instalaciones correspondientes a la sala de audiencias adjudicada al Juzgado, en el Palacio Nacional

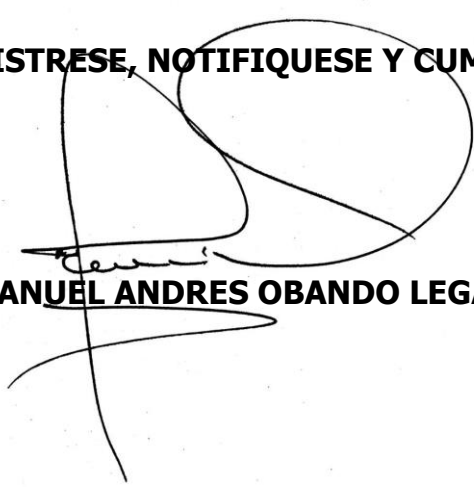
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

Para llevar a cabo la **AUDIENCIA PUBLICA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, en este proceso SEÑALAR el día viernes veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a la audiencia deberán comparecer las partes, sus apoderados y los testigos citados por las partes de manera presencial en la Sala de Audiencias del Juzgado, ubicadas en el Palacio Nacional, Calle 3 No. 3-31.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ



MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

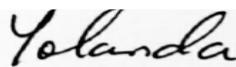
PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2019-00168-00.
DEMANDANTE: NUBIA ESTER CASTRO.
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CASTRO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 133 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19-11-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00020-00
DEMANDANTE: CARMEN MUÑOZ ORDOÑEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA.

A DESPACHO: Popayán, 18 de noviembre del año 2020

En la fecha paso a Despacho el presente asunto informando al señor Juez, que se realizó el día 5 de noviembre del año en curso a las 13:10 pm., llamada desde el celular No. 3147160559, perteneciente a la secretaria del Juzgado, al celular No. 3043530716 que según información dada por el apoderado de la parte demandante pertenece a la señora PATRICIA OTERO MUÑOZ, hija de la demandada, señora YOLANDA MUÑOZ DE OTERO, lo anterior con el fin de informarle sobre la existencia del presente proceso, la señora PATRICIA OTERO MUÑOZ, manifestó que realizaría algunas consultas y me devolvería la llamada, posteriormente, el día 11 de noviembre de este año a las 9:23 am., la señora OTERO MUÑOZ, devolvió la llamada y manifestó que por medio de su correo electrónico se podía notificar la demanda instaurada contra su señora madre, YOLANDA MUÑOZ OTERO, el correo electrónico se encuentra dentro de los documentos aportados por la parte demandante con la demanda y los cuales son patriciaotero15@hotmail.com y patriciaotero15@gmail.com. Sírvese proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NUMERO: 448
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Revisado el expediente y constatadas las actuaciones realizadas por parte de la secretaria del Juzgado, observa el Despacho que en aras de garantizar los principios fundamentales de defensa y del debido proceso se ordenará notificar y correr traslado de la demanda a la señora YOLANDA MUÑOZ DE OTERO, a través del correo electrónico de la señora PATRICIA OTERO MUÑOZ, hija de la mencionada accionada, lo anterior teniendo en cuenta que repasando los documentos aportados por la parte demandante con destino al proceso de la referencia el día 3 de septiembre de este año, mediante los cuales la parte actora da cuenta del envío de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a las partes demandadas, no se encuentra constancia de recibido de éstos por parte de la señora YOLANDA MUÑOZ DE OTERO.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se NOTIFIQUE y se CORRA el traslado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la parte demandada, señora YOLANDA MUÑOZ DE OTERO, a través del correo electrónico de la señora PATRICIA OTERO MUÑOZ, patriciaotero15@hotmail.com y patriciaotero15@gmail.com.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00020-00
DEMANDANTE: CARMEN MUÑOZ ORDOÑEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 133 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19-11-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2020-00208
DEMANDANTE: MAURO JESUS ROMERO DELGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 445
Popayán, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pasa el presente proceso ORDINARIO LABORAL, al despacho del señor Juez, para decidir sobre su admisión, devolución o rechazo, de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

En ese sentido, se observa que la demanda contraviene algunas disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, concretamente el artículo 6 del mismo Decreto, que en su aparte pertinente, señala:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla y subrayas fuera de texto).*

En el presente caso, se observa que no se acreditó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en consecuencia, se devolverá ésta para que sea subsanada, advirtiéndole que, del escrito de corrección, simultáneamente, debe enviarse copia a la parte demandada.

Tampoco se informó las direcciones electrónicas de la entidad demandada, tal y como lo exige de igual forma, el artículo 6 ya mencionado, ni se demuestra que se adelantó la correspondiente reclamación administrativa tal y como lo ordena el artículo 6 del CPTSS.

Respecto al acápite de **PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA**, se hace necesario solicitar que se indique claramente la cuantía en aras de definir la competencia del Juzgado para conocer el presente asunto, por cuanto en la presentación de la demanda, el apoderado demandante señala, (...), “inicio ante usted, **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**”.

Se advierte, que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que sea subsanada, según lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandante, para cumplir con lo aquí dispuesto.

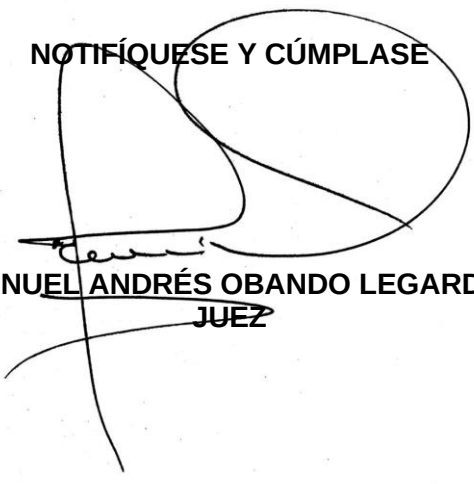
TERCERO: ADVERTIR que el no cumplimiento de lo aquí dispuesto traerá como consecuencia el rechazo de la demanda.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 2020-00208
DEMANDANTE: MAURO JESUS ROMERO DELGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JHON CARLOS ARTEAGA CALVACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.320.787 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 276.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según memorial poder anexo al escrito de demanda.

QUINTO: Esta decisión se notificará por anotación en estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

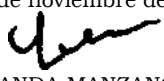
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 133 se notifica el auto anterior.

Popayán, 19 de noviembre de 2020.


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria